



Aguascalientes, Ags., a 24 de noviembre del 2023

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES**, en mi calidad de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 16 fracción III, 108 ,112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de este Pleno Legislativo la Iniciativa por la que Se **REFORMA** la fracción I en su inciso a) en su numeral 3 y se **ADICIONA** una fracción iii en el numeral 15 del inciso a) de la fracción III del artículo 313 para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudadanía cuenta con un respaldo documentado de sus derechos fundamentales, como por ejemplo en nuestra carta magna en su artículo 1 que a la letra dice:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Por otra parte, acuerdos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la cual en su artículo primero menciona su objetivo principal el cual es:



"Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente."

Esta clase de acuerdos internacionales, marcan una lista de derechos esenciales que deben ser, fomentados y asegurado, con la finalidad de consolidar el Estado Constitucional de derecho en el que vivimos o aspiramos a vivir.

Por su parte México, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo primero párrafo segundo, menciona la obligación que existe por parte del estado de asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad que a la letra dice:

"Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades."

Este artículo representa el fundamento inicial para la defensa de los derechos de las personas con discapacidades,

A su vez en el artículo segundo de la ley antes citada se definen una serie de conceptos, los cuales resultan primordiales para la presente iniciativa los cuales señalare a continuación:

"I. **Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;



XIV. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;"

Estos dos conceptos van de la mano puesto que el primer establece las condiciones que se deben de cumplir para lograr una igualdad real, y el segundo conceptualiza la problemática que se genera si el primer concepto no se cumple.

Para cumplir con lo que se menciona en los párrafos anteriores, el Estado tiene la facultad de sancionar las conductas indebidas de las personas.

Para mantener un control de las sanciones y un buen orden en nuestros textos normativos, se tienen apartados donde exclusivamente se mencionan las sanciones aplicables para cada caso.

El estado de Aguascalientes cuenta con múltiples textos normativos que si cumplen de manera plena las necesidades de las personas con discapacidades, sin embargo dentro de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes en el apartado de sanciones no está regulado la conducta de estacionarse dentro de espacios de exclusivos para discapacitados. Esta omisión impide la correcta formulación de la sanción para las personas que se estacionan en el lugar de discapacitados.

La omisión consiste en que el apartado de sanciones de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes no existe la fracción correspondiente para clasificar y sancionar la conducta de estacionarse en un espacio para discapacitados, siendo la única conducta que es sancionada sin fundamento en nuestro marco normativo.



Los espacios de estacionamiento para personas con discapacidad existen para promover la accesibilidad y la igualdad de oportunidades para aquellos que tienen discapacidades físicas o movilidad reducida. Estos espacios están diseñados para facilitar el acceso a lugares públicos y privados, permitiendo que las personas con discapacidad puedan estacionarse más cerca de las entradas y, por lo tanto, reducir las barreras físicas que podrían dificultar su movilidad.

En conclusión, estos espacios se tienen que entender como una prioridad y deben estar respaldados por la ley para poder dar lugar a sanciones correspondientes.

Con la finalidad de solucionar esta problemática, se propone reformar la fracción I en su inciso a) en su numeral 3 y adicionar una fracción iii en el numeral 15 del inciso a) de la fracción III del artículo 313 **en la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.**

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMA** la fracción I en su inciso a) en su numeral 3 y se **ADICIONA** una fracción iii en el numeral 15 del inciso a) de la fracción III del artículo 313 Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes para quedar como sigue:



ARTÍCULO 313.- ...

I. (...)

a) (...)

1. (...)

2. (...)

3. Estacionarse en accesos peatonales o cualquier tipo de infraestructura que impida la movilidad de otras personas.

4 al 6 (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)

II (...)

a) a la f) (...)

III. (...)

a) ...

1 al 14. (...)

15. (...)

i. (...)

ii. (...)



iii. Estacionarse en rampas o en zonas de estacionamiento para personas con alguna discapacidad. Con excepción de las personas que cuenten con placas o tarjetón a las que se refiere el artículo 83 fracción V de la presente ley;

16. al 40 (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)

IV. (...)

a) (...)

b) (...)

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

